

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Moldavia, Corte Constitucional

OEA (CIDH):

- **La CIDH informa sobre implementación de la Resolución 2/2020 sobre Fortalecimiento del Seguimiento de Medidas Cautelares Vigentes.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) aprobó el 15 de abril de 2020 la [Resolución 2/2020](#) sobre Fortalecimiento del Seguimiento de Medidas Cautelares Vigentes. La Resolución busca orientar el monitoreo de la implementación de las medidas cautelares otorgadas, valorando las acciones adoptadas por los Estados con miras a proteger los derechos en riesgo de las personas beneficiarias. La Secretaría Ejecutiva designó a un equipo dentro de la Sección de Medidas Cautelares y Provisionales para implementar la estrategia prevista en la Resolución 2/20, haciendo la evaluación periódica del portafolio de las medidas cautelares vigentes. Durante el periodo de abril a julio de 2020 se hizo el seguimiento un promedio de 100 asuntos, equivalentes a aproximadamente 250 comunicaciones entre las partes. Asimismo, la Comisión ha celebrado reuniones bilaterales y de trabajo fuera de periodo de sesiones, buscando acercar a las partes y contar con información actualizada sobre la implementación de las medidas otorgadas. Del mismo modo, se ha iniciado un proceso de análisis del portafolio de las medidas cautelares vigentes, con miras a identificar aquellos asuntos que se enmarcarían en el punto resolutivo 6 de la resolución: “proponer resoluciones de levantamiento en caso de asuntos inactivos; con pérdida de objeto; y, en general, aquellas en las cuales no se verifiquen factores de riesgo que sustenten su vigencia”. Esta iniciativa busca mantener el portafolio enfocado en los asuntos que, por la vigencia de los requisitos reglamentarios, requieren la debida atención de la CIDH. Las resoluciones de levantamiento son fundamentadas y sometidas al pleno de la Comisión. Desde abril de 2020, la Comisión ha adoptado 7 resoluciones de levantamiento que equivalen a 8 asuntos sobre los Estados de Colombia, Ecuador, Guyana, México, Perú y Venezuela. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los

derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Suprema Corte bonaerense emitió una sentencia donde ratificó que es constitucional la norma que prohíbe el recurso del acusador privado contra la absolución del jurado.** El fallo recalca que "se funda en el carácter soberano del órgano que la dicta". En una votación unánime, la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires confirmó la constitucionalidad de la norma que le impide al acusador público o privado recurrir el veredicto de no culpabilidad de un jurado popular. De esta manera, rechazó en la causa "Bray, Juan Pablo y Paredes, Javier Maximiliano", el planteo de un particular damnificado que exigió se declarara inconstitucional al artículo de la ley de jurados de la provincia de Buenos Aires que prohíbe el recurso del acusador contra el veredicto de no culpabilidad del jurado. Los miembros del Tribunal, Luis Genoud, Eduardo Pettigiani, Daniel Soria e Hilda Kogan, expresaron que la Ley 14.543 consagró el carácter de irrecurrible del veredicto del Tribunal de jurados y ello no puede verse como una regulación que se contraponga con "aquellos derechos de acceso a la justicia y protección judicial consagrados convencionalmente, ni con su manifestación del debido proceso consagrado en nuestra constitución". El fallo destacó que el veredicto del jurado es una decisión judicial y política emanada directamente del Soberano, "ello es lo que determinó la decisión legislativa de asignarle, siempre, el carácter de irrecurrible". "La compatibilidad convencional y constitucional de las normas que regulan la instancia recursiva en el juicio por Jurados de nuestra provincia se confirma si se tiene en cuenta que el carácter irrecurrible del veredicto de jurados no está únicamente impuesto para la víctima o para alguna parte en particular, sino que es una característica propia de la decisión en sí", expresaron los jueces. Al respecto, agregaron que de esa manera "se funda en el carácter soberano del órgano que la dicta y que ha sido así regulada durante siglos por todas las democracias que adoptaron ese sistema de juzgamiento, la mayoría de las cuales por cierto son signatarias de los mismos instrumentos internacionales y en ningún momento se ha puesto en duda su compatibilidad con los derechos y garantías allí consagrados". El fallo destacó que el veredicto del jurado es una decisión judicial y política emanada directamente del Soberano, "ello es lo que determinó la decisión legislativa de asignarle, siempre, el carácter de irrecurrible". En ese sentido, los jueces agregaron que la ley detalla que "el veredicto del jurado es irrecurrible", es decir que no se trata de una característica sólo del veredicto de no culpabilidad, sino de todo veredicto emanado de un Jurado. Los juristas rememoraron lo dicho por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que destacó que el mecanismo de jurados bonaerense cuenta con "medidas para evitar la arbitrariedad y otorgarle a la víctima garantías suficientes para poner límites de racionalidad a una decisión", lo que desde ese punto de vista también conlleva a aventar sospechas sobre su incompatibilidad convencional".

Ecuador (El Comercio):

- **Corte Nacional conformó el Tribunal que conocerá último recurso de Correa.** Los conjuces Javier de la Cadena, Milton Ávila y José Layedra conforman el Tribunal de Casación en el caso Sobornos. La Secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional los designó este 17 de agosto del 2020. Estos magistrados eran los únicos habilitados para conocer el caso, pues el resto de jueces de la Sala Penal ya conocieron el proceso y no pueden tramitar el pedido. El pasado 7 de agosto, el expresidente Rafael Correa, el exvicepresidente Jorge Glas y 18 sentenciados más (exfuncionarios y empresarios) presentaron ese pedido. Este es el último recurso legal que tienen antes de que la condena por cohecho se ejecutorie. Lo primero que debe hacer ese Tribunal es conocer las solicitudes de casación y ver si se admite o se rechaza. Si se acepta deberán convocar a una audiencia. Allí, los abogados de las 20 personas deberán fundamentar sus pedidos. La diligencia se desarrollará en un plazo máximo de cinco días después de aceptado el recurso. Los conjuces deben analizar si se cometieron errores al dictar la sentencia. Por ejemplo, si se aplicó de forma indebida la ley o si se interpretó incorrectamente una norma. En esta etapa solo revisarán el aspecto legal del fallo más no el hecho mismo ni las pruebas.

Estados Unidos (InfoBae):

- **Tribunal confirma la propiedad del Thyssen sobre un cuadro de Pissarro.** El Tribunal de Apelación de los Estados Unidos para el Noveno Circuito ha resuelto que el cuadro de Camille Pissarro 'Rue Saint-Honoré por la tarde. Efecto de lluvia' (1897) es propiedad legítima de la Fundación Colección Thyssen-

Bornemisza. De esta manera, la decisión del Tribunal de Apelación confirma la decisión del Tribunal de Distrito que determinó que la Fundación es la legítima propietaria del cuadro. La obra continuará expuesta al público en el Museo Nacional Thyssen-Bornemisza, como lo ha hecho desde la apertura del museo en 1992, según ha informado la pinacoteca. El contencioso ha girado sobre la propiedad de un Pissarro supuestamente expoliado a la familia Cassirer y después adquirido en 1976 por el Barón Thyssen Bornemisza, el cual a su vez se lo vendió a la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza en el año 1993. En abril de 2019, un juez de Los Ángeles dictaminó que la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza es la legítima propietaria del cuadro 'Rue Saint Honoré, efecto de lluvia'. No obstante, hubo una apelación de la familia Cassirer, que fue respondida por la fundación Thyssen y el Estado español. "Nos complace la confirmación unánime del Tribunal de Apelación sobre el reconocimiento de la legítima propiedad de la Fundación del cuadro de Pissarro", ha señalado Evelio Acevedo, director gerente de la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza. "Es un pronunciamiento más que viene a ratificar este aspecto. Quiero expresar nuestro agradecimiento a todas las instituciones que nos han apoyado en este litigio y nuestro reconocimiento por el excelente trabajo de nuestro equipo de abogados", ha apuntado. LA ACTUACIÓN DEL BARÓN THYSSEN. El Thyssen ha recordado que, en la sentencia de 2019, quedaba "demostrado" que cuando el Estado compró el cuadro al barón Thyssen-Bornemisza en 1993, éste desconocía lo que había ocurrido con él durante la Segunda Guerra Mundial. "En 2005, los herederos estadounidenses de la propietaria original, Lily Cassirer Neubauer, presentaron una denuncia alegando, sin ninguna prueba, que la Fundación y sus anteriores propietarios sí conocían los antecedentes", ha señalado la fundación. El Thyssen entiende que los demandantes no revelaron que Lily Cassirer Neubauer había sido indemnizada por la pérdida del cuadro por el Estado alemán en 1958, como ella había solicitado, por el valor de la obra en el mercado en aquel momento. LA DECISIÓN DE APELACIÓN. El Tribunal de Apelación ha rechazado por unanimidad los argumentos de los demandantes y sostiene, además, que el Tribunal de Distrito aplicó la norma correcta al juzgar las pruebas históricas y que su determinación de que la Fundación era la propietaria correcta del cuadro estaba respaldada por las pruebas. Este Tribunal confirmó la conclusión del Tribunal de Primera Instancia de que el propio Barón no conocía la historia de la pintura durante la Segunda Guerra Mundial cuando la adquirió en 1976 a una acreditada galería de la ciudad de Nueva York.

Italia (RT):

- **La Corte de Casación resuelve que los jóvenes deben independizarse una vez terminen de estudiar.** El Tribunal Supremo de Italia ha dictaminado que los jóvenes, una vez completen sus estudios, deben independizarse y buscar cualquier trabajo con el que puedan mantenerse, informó este domingo el [Corriere della Sera](#). En la sentencia número 17.183, el tribunal de última instancia rechazó el recurso de una mujer que impugnó la decisión del Tribunal de Apelación de revocar la asignación de la vivienda conyugal y la pensión alimenticia que su exmarido le pagaba desde hacía varios años por un hijo. De hecho, el joven tiene unos 30 años y es profesor sustituto de música, trabajo por el que percibe alrededor de 20.000 euros al año. Los jueces determinaron que el chico no tenía derecho a dicha ayuda económica por parte de su progenitor, indicando que tenía que "reducir sus ambiciones de adolescente" y mantenerse por su propia cuenta. De acuerdo con los datos oficiales de 2018, Italia se encuentra entre las cuatro naciones de la Unión Europea con la tasa más alta de adultos jóvenes (entre 18 y 34 años) que todavía viven con los padres: cerca de un 50 %, frente a la media europea del 28 %. El órgano judicial subrayó que la mayoría de edad está asociada a la capacidad de adaptación para que uno realice un trabajo que le haga independiente, por lo que los hijos que alcancen cierta edad no tienen que esperar que "solo el padre sea apto para cualquier trabajo en su lugar". Por ello, la Corte considera que Italia "debe pasar de una perspectiva de bienestar a una de autorresponsabilidad generalizada". Asimismo, especificó que en caso de que el progenitor haya pagado a su excónyuge una pensión alimenticia por los hijos después de que estos hayan alcanzado la autosuficiencia económica, tiene derecho a la devolución del dinero transferido.

Líbano (Clarín):

- **Tribunal no ve evidencias de la participación de Hezbollah o Siria en el atentado contra Hariri.** No hay pruebas de la responsabilidad directa de que el liderazgo del grupo shiíta Hezbollah o el gobierno de Siria estuvieran involucrados en el atentado de 2005 que mató al ex primer ministro libanés Rafik Hariri, en Beirut. Así lo concluyó este martes, el Tribunal Especial para el Líbano, en la lectura de su veredicto sobre la investigación del asesinato. Postergado por la brutal explosión en el Líbano y muy esperado, el veredicto del tribunal de la ONU comenzó a ser leído este martes, en una larga presentación, que arroja esta primera novedad: la no participación de Hezbollah o de Siria en el atentado. El juicio del tribunal fue

contra cuatro miembros de la organización shiíta apoyada por Irán acusados en ausencia de conspiración para matar a Hariri y otras 21 personas.

De nuestros archivos:

16 de agosto de 2007
Rumania (*Evenimentul Zilei*)

Resumen: Presidiario demanda a Dios por incumplimiento de contrato. Pavel Mircea, de 40 años, que se encuentra cumpliendo una pena de 20 años de prisión por homicidio, afirma en su demanda que Dios le falló al no protegerlo y dejarlo a merced del mal, lo que desembocó en un asesinato. Para su demanda, Mircea considera como contrato entre las partes el acto del bautismo. En dicha demanda, el acusado fue presentado como “Dios, residente en el cielo y representado en Rumania por la Iglesia Ortodoxa” y bajo los cargos de abandono, fraude, abuso de confianza, tráfico de influencias, abuso de autoridad y apropiación indebida de bienes. Sin embargo, la Corte de Timisoara ha rechazado su caso, alegando que Dios no es un sujeto de derecho ni posee un domicilio.

- **Dumnezeu a scapat de judecata.** Dosarul in care Dumnezeu a fost dat in judecata de un detinut din penitenciarul timisorean a fost clasat de procurorii de la Parchetul de pe langa Judecatoria Timisoara, deoarece nu a fost gasita adresa invinuitului. Pavel Mircea, condamnat la 20 de ani de puscarie pentru omor, l-a chemat, in octombrie 2005, in instanta pe Dumnezeu deoarece, contrar „contractului” facut in timpul botezului, nu a fost aparat de rele. „Solicita deschiderea actiunii penale impotriva numitului Dumnezeu, domiciliat in cer (...), pentru comiterea infractiunilor prevazute de art. 215 (inselaciune - n.r.), 221 (tainuire - n.r.), 246 (abuz in serviciu contra intereselor persoanelor - n.r.), 256 (primire de foloase necuvenite - n.r.) si 257 (trafic de influenta - n.r.). In fapt, prin botezarea mea la biserica s-a facut un contract cu paratul pentru a-l indeparta pe diavol de mine si a ma feri de necazuri. Pana acum, paratul nu si-a onorat contractul. Dimpotriva, a pretins si primit de la mine in cursul vietii diferite bunuri si rugaciuni, in schimbul iertarii pacatelor”, se arata in plangerea detinutului. Dupa ce plangerea a fost inregistrata la Parchet, la mijlocul lui octombrie 2005, solutia pusa de anchetatori a fost aceea de neincepere a urmaririi penale, sub motivatia ca Dumnezeu nu este o persoana reala si nu are domiciliu. Din datele de la penitenciar, Pavel Mircea, care si-a executat numai jumătate din pedeapsa, sufera de mai mult timp de afectiuni psihice, necesitand chiar internarea in clinici de specialitate.

PLÂNGERE PENALĂ
CĂTRE JUDECĂTORIA TIMIȘOARA
Subsemnatul PAVEL MIRCEA, fiul lui Alexandru și Ana, născut la 06.09.1967, în Reșița, jud. Caraș-Severin în prezent detinut în P.N.T. TIMIȘOARA și condamnat la 20 de ani închisoare pentru infr. de Omor, prin prezenta, solicit deschiderea actiunii penale impotriva numitului DUMNEZEU cu domiciliul în cer, reprezentat în ROMÂNIA, de către Biserica ORTODOXĂ ROMÂNĂ, iar în TIMIȘOARA de către Mitropolia Banatului, pentru comiterea următoarelor infractiuni: art. 215 C.P., art. 221 C.P., art. 246 C.P., art. 256 C.P. și art. 257 C.P.

La demanda de Pavel Mircea contra Dios

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
 @anaya_huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*